



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requerimientos sobre la clave digital de los expedientes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Declaró inexistencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, para que busque en todas sus áreas y entregue lo requerido.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que brinde certeza jurídica a la persona recurrente.



PALABRAS CLAVE

Junta, Especial, Clave, Especializada, Expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1554/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166124000170**, mediante la cual se solicitó a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** lo siguiente:

“I Junta Local de Conciliación de Arbitraje de la Ciudad de México II Junta Especial “A” (antes junta especial número dos) 1.- ¿A partir de qué año se empezó a usar en las juntas especiales clave digital para revisar expedientes? 2.- ¿Cuál fue el criterio normativo para la utilización de clave digital para poder ver un expediente de una junta especial? 3.- En relación a los expedientes anteriores se les puede generar la clave digital, si es así, bajo que normatividad y de qué manera se tramita..” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante

II. Respuesta a la solicitud. El tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Escrito, de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

“...De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición, se adjunta respuesta proporcionada por:

PRESIDENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL “A” Y LA UNIDAD JURÍDICA DE OFICIALIA DE PARTES COMUN

NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

FIN DEL TEXTO

Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta mediante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. “ (Sic)

B) Oficio número TUJOPC/159/2024, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Unidad de Jurídica de Oficialía de las Partes Común, la cual señala lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito, y en atención a su oficio número **JLCA/UT/159/2024**, de fecha quince de marzo del año en curso, "ASUNTO: solicitud 090166124000170 suscrito por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

C. JESUS ISMAEL AGUILAR MEDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia, y recibido por esta unidad a mi cargo el quince de los corrientes, en el que solicita la información Pública mediante el folio generado 090166124000170, de fecha doce de marzo de los corrientes, al respecto me permito brindarle la siguiente información:

1.- ¿A partir de qué año se empezó a usar en las juntas especiales clave digital para revisar los expedientes?" Al respecto le comunico que fue a partir del mes de agosto del año 2010.

2.- ¿Cuál fue el criterio normativo para la utilización de la clave digital para poder ver el expediente de una junta especial? Tal y como lo establece el Reglamento Interior de esta propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como el artículo 689 al 695 de la Ley Federal del Trabajo

3.-En relación a los expedientes anteriores se les puede generar clave digital, si es así, bajo que normatividad y de qué manera se tramita": Deberá solicitarlo directamente a la junta correspondiente donde se encuentra su expediente laboral, como lo marca en los artículos 689 al 695 de la Ley Federal del Trabajo.". (Sic)

C) Oficio número JTA.A/631/2024, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Presidente de la Junta Especial "A2 antes Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"...En atención a su oficio **JLCA/UT/157/2024** de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, en el que anexa Solicitud de Información Pública con número de folio **090166124000170**, en la que solicita la siguiente información:

I. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

II Junta Especial "A" (antes junta especial número dos).

1.- ¿A partir de qué año se empezó a usar en las juntas especiales clave digital para revisar expedientes?

2.- ¿Cuál fue el criterio normativo para la utilización de clave digital para poder ver un expediente de una junta especial?

3.- En relación a los expedientes anteriores se les puede generar la clave digital, si es así, bajo que normatividad y de qué manera se tramita.

Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Junta Especial "A", no se encontró documentación alguna de la que se pueda obtener la información solicitada, en ese sentido ésta Junta Especial no ha generado dicha información y en consecuencia no se detenta". (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“VENTANILLA .- La respuesta al folio 090166124000170 por parte de la junta especial "A" es inconsistente e incompleta.”. (Sic)

IV. Turno. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1554/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1554/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Cierre. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en **determinar si el sujeto obligado entregó lo requerido.**

- a) **Solicitud de información:** Requerimientos sobre la clave digital de los expedientes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- b) **Respuesta del sujeto obligado:** A través de la Presidencia de la Junta Especial "A" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se contestó que no se encontró documentación sobre lo requerido.
- c) **Agravio.** Por la declaratoria de la inexistencia.
- d) **Alegatos:** A la fecha no se tienen alegatos remitidos por ninguna de las partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090166124000170**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis y Razones de la Decisión

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a **Presidencia de la Junta Especial "A" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, misma que tiene, entre sus funciones principales, las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

DE LAS JUNTAS ESPECIALES

Artículo 67.- Las Juntas Especiales contarán con Auxiliares Jurídicos, Secretarios Jurídicos y Actuarios Judiciales, así como con personal administrativo necesario para brindar un servicio pronto y expedito en las labores de su competencia.

Artículo 68.- Los Presidentes de las Juntas Especiales, para el buen funcionamiento de la Junta Especial a su cargo, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control oportuno y eficiente de los procedimientos que se llevan a cabo en la Junta especial a su cargo;

II. Cuidar que los procedimientos que se lleven a cabo en la Junta Especial a su cargo se desarrollen de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

III. Tomar las medidas que sean necesarias para evitar la dilación en los procedimientos tanto de las partes en juicio como de los servidores públicos adscritos a su Junta;

IV. Someterse a evaluaciones periódicas en términos de lo que establezca el Reglamento de Evaluación del Desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales;

V. Evaluar el desempeño del personal jurídico que se le asigne conforme al sistema de evaluación que se establezca en el Reglamento respectivo;

VI. Verificar que en la Junta Especial a su cargo, se implanten los sistemas informáticos y electrónicos que determine el Presidente de la Junta y que el personal Jurídico y Administrativo a su cargo utilicen dichos sistemas;

VII. Hacer uso de manera oportuna y adecuada de los sistemas electrónicos e informáticos que se establezcan para el desempeño de sus funciones;

VIII. Coordinar y vigilar la integración y manejo del archivo de la Junta a su cargo y que los expedientes no sean sustraídos del local de la Junta, salvo que exista causa justificada y previa autorización;

IX. Cumplir y hacer cumplir los Manuales Administrativos y de Procedimientos que sean aprobados por el Comité de Administración e informar a la autoridad competente en caso de negativa del personal a cumplir con dichos manuales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

X. Verificar que oportunamente se digitalicen los documentos que deban integrar los expedientes electrónicos de la Junta a su cargo;

XI. Adoptar las medidas que propicien la conciliación, eviten la dilación en los procedimientos y logren la mayor economía de tiempo, concentración y sencillez del proceso en los juicios que se tramiten en la Junta Especial a su cargo;

XII. Solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, cuando comparezcan a juicio trabajadores menores de 16 años sin asesoría legal, para que les designe un representante, y en los demás casos en que lo establezca la Ley;

XIII. Proveer lo que legalmente proceda para que los juicios que ante la Junta Especial a su cargo se tramiten no queden inactivos, requiriendo a las partes para que continúen con el procedimiento, y evitar que opere la caducidad;

XIV. Imponer las sanciones a los abogados, litigantes o representantes legales que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, de conformidad con los artículos 17, 48 párrafo quinto y 728 de la Ley;

XV. Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta, las acciones u omisiones del personal a su cargo que produzcan la dilación en la sustanciación o resolución de un juicio laboral, y en caso de reincidencia, dar vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia;

XVI. Examinar el estado procesal de los autos, a fin de que de ser necesario soliciten la práctica de diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, asumiendo las facultades que la Ley les confiere;

XVII. Citar oportunamente a los integrantes de la Junta Especial para la discusión y votación de los proyectos de laudos, y procurar que se lleven a cabo las sesiones correspondientes en los términos legales;

XVIII. Tramitar los procedimientos de amparo que se interpongan en contra de las resoluciones relativas a los asuntos de su competencia;

XIX. Informar oportunamente y por escrito al Presidente de la Junta, con copia al Secretario General de Asuntos Individuales, de los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones incurra el personal jurídico y administrativo de la Junta Especial a su cargo, que puedan ser causa de responsabilidad, así como de las irregularidades que advierta en los asuntos de su competencia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

XX. Endosar los documentos del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI) o cualquier otra institución bancaria o financiera, respecto de los asuntos de su competencia, una vez que sea autorizado;

XXI. Rendir los informes que le requiera el Presidente de la Junta, el Secretario General de Asuntos Individuales, o cualquier otro órgano de la misma, respecto de las funciones de la Junta Especial a su cargo, así como de las quejas administrativas o denuncias penales en contra del personal de su adscripción;

XXII. Firmar de inmediato los acuerdos y laudos que le competan y verificar que los representantes de los trabajadores y de los patrones los firmen;

XXIII. Avisar de sus ausencias momentáneas o temporales al Presidente de la Junta por conducto de la Secretaría de Asuntos Individuales;

XXIV. Distribuir equitativamente las cargas de trabajo entre el personal a su cargo;

XXV. Unificar las diferencias de criterios que surjan entre los Auxiliares Jurídicos o entre los Secretarios Jurídicos y de unos con otros, de la Junta a su cargo;

XXVI. Dictar las medidas necesarias para que la notificación y ejecución de los laudos sea pronta y expedita;

XXVII. Cuidar que la entrega de dinero, así como de bienes muebles y/o inmuebles en ejecución de laudo, se haga personalmente al actor;

XXVIII. Asumir la vigilancia del orden y disciplina del personal jurídico y administrativo adscrito a su Junta Especial;

XXIX. Auxiliarse de la Dirección General de Administración, para el levantamiento de las actas administrativas que procedan en contra de los servidores públicos a su cargo, así como para las demás incidencias de trabajo, en cuanto a permisos, licencias, y correcciones disciplinarias;

XXX. Informar mensualmente al Presidente de la Junta con copia al Secretario General de Asuntos Individuales de las actividades realizadas, irregularidades que noten en el despacho de los asuntos tramitados en sus Juntas y de las necesidades de las mismas para mejorar su funcionamiento;

XXXI. Aplicar las sanciones que conforme a este Reglamento les corresponda ejecutar; y

XXXII. Las demás que le encargue el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

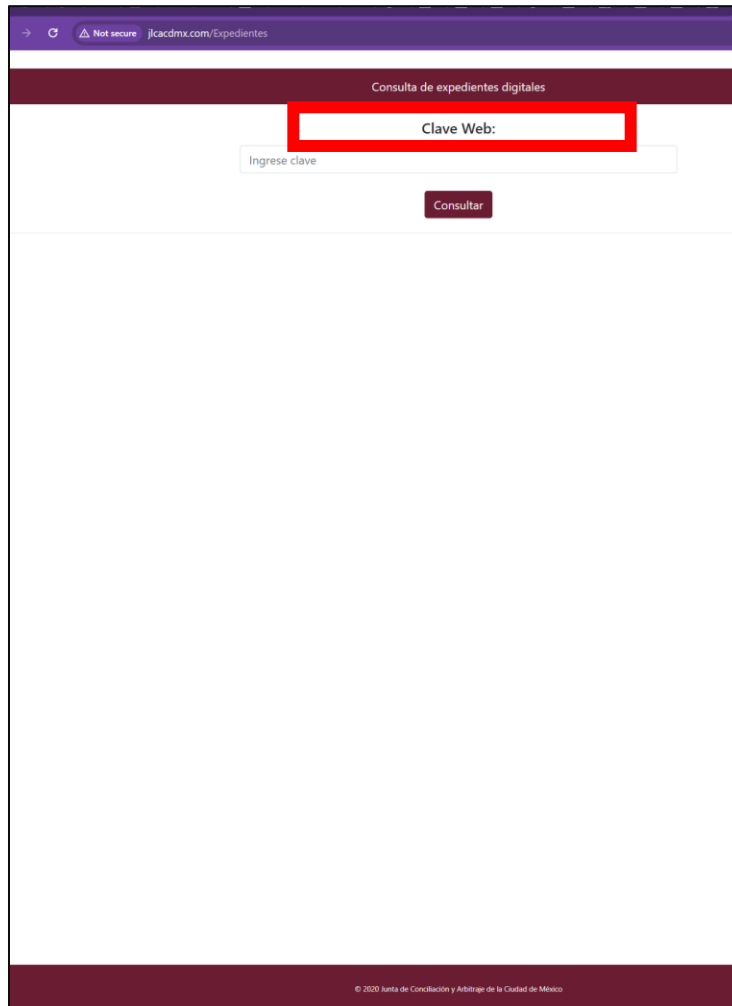
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

Además se concatena con el siguiente hecho notorio, consistente en una captura de pantalla del portal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, del cual se observa que tienen un enlace en el cual puede consultarse un expediente por medio de una clave digital.

[Se reproduce]²



² <http://www.jlcacdmx.com/Expedientes>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

Es decir, pudo haber entregado información referente a cómo se designa dicha clave y la reforma que la avaló, sin realizar un documento ad hoc.

Ante esto resulta aplicable lo establecido en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II**

De la prueba Reglas generales

...

ARTICULO 286 Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Ante ello, este Órgano determina **FUNDADO** el agravio y se considera que la respuesta no cumple con congruencia y exhaustividad:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO** y procedente **REVOCAR**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Volver a buscar lo concerniente en todas sus áreas sin omitir la Presidencia de la Junta Especial "A".
- Entregar lo requerido por el medio señalado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1554/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.